



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 027/SO/30-04-2026

**POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN, DESTITUCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE SECRETARÍAS TÉCNICAS DE LOS 28 CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

### GLOSARIO

<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
<b>CDE</b>	Consejos Distritales Electorales.
<b>CPEG</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>COE</b>	Comisión de Organización Electoral.
<b>DEOE</b>	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE
<b>IEPC Guerrero</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>LIPEEG</b>	Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos electorales del estado de Guerrero.
<b>LPJEG</b>	Ley Número 688 de Personas Jóvenes del Estado de Guerrero.
<b>LSMIMEE</b>	Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>OPL</b>	Organismos Públicos Locales.
<b>PMDC</b>	Presidencias de Mesa Directiva de Casilla.
<b>RE:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<b>Reglamento de Comisiones</b>	Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**A N T E C E D E N T E S**

1. El 7 de septiembre de 2023, el Consejo General mediante el acuerdo 078/SE/07-09-2023, aprobó la reforma a los Lineamientos para la designación, destitución y sustitución de secretarías técnicas de los 28 Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
2. El 11 de marzo de 2026, en la Tercera Sesión Ordinaria de la COE, se presentó el anteproyecto de Lineamientos para la designación, destitución y sustitución de secretarías técnicas de los 28 Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
3. El 13 de marzo del 2026, se remitió a la Comisión Especial de Normativa Interna el anteproyecto de Lineamientos para la designación, destitución y sustitución de secretarías técnicas de los 28 Consejos Distritales Electorales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para su análisis, revisión y dictaminación por cuanto hace a la técnica legislativa.
4. El 26 de marzo de 2026, el Consejo General emitió el acuerdo 015/SO/26-03-2026, por el que se aprobó la modificación de la integración de las comisiones permanentes y especiales, así como de los comités del instituto electoral y de participación ciudadana del estado de guerrero, derivado de la vacante generada por la conclusión del encargo de una consejería electoral, quedando integrada de la siguiente manera:

<b>COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL</b>	
C. Dulce Merary Villalobos Tlatempa	Integra
C. Amadeo Guerrero Onofre	Integra
C. Betsabé Francisca López López	Integra
Representación de los Partidos Políticos	Integran
Representación del Pueblo Afromexicano	Integra
Representación de los Pueblos y Comunidades Originarias	Integra
Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	Secretaría Técnica

5. El 09 de abril del 2026, en la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión Especial de Normativa Interna, se aprobó el Dictamen Técnico **003/CENI/SE/09-04-2026**, mediante el cual emitió diversas recomendaciones y dictaminó la viabilidad de los Lineamientos para la designación, destitución y sustitución de secretarías técnicas de los 28 Consejos Distritales Electorales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mismo que fue remitido en vía de notificación a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos legales conducentes.



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

6. El 23 de abril del 2026, en la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Organización Electoral, se emitió el Dictamen con proyecto de acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos para la designación, destitución y sustitución de secretarías técnicas de los 28 Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

### **CONSIDERANDO**

#### **Fundamentación y Motivación**

##### **1. Competencia.**

#### **COE**

- I. La COE es competente para aprobar y proponer al Consejo General del IEPC Guerrero, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 000/SO/00-00-2026 por el que se aprueban los Lineamientos para la designación, destitución y sustitución de secretarías Técnicas de los 28 Consejos Distritales Electorales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 195, fracción VII, y 196, fracción I y VII, de la LIPEEG; 12 fracciones I, VIII, IX y X, y 17 fracción I del Reglamento de Comisiones del IEPC Guerrero.

#### **Consejo General**

- II. El Consejo General del IEPC Guerrero, es competente para aprobar los Lineamientos para la designación, destitución y sustitución de secretarías técnicas de los 28 Consejos Distritales Electorales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 188, fracciones I, III, VII, XXVI, LXV y LXXVI de la LIPEEG.

##### **2. Marco constitucional, legal y normativo interno**

#### **CPEUM**

- III. Que en términos del artículo 1, párrafos primero, tercero y cuarto de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos; todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y queda prohibida

toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- IV. Que el artículo 38, fracción VII de la CPEUM, dispone que los derechos y prerrogativas de la ciudadanía se suspenden por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada persona deudora alimentaria morosa. Asimismo, refiere que en estos supuestos la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.
- V. Que con fundamento en el artículo 41, tercer párrafo, Base V, Apartado C, de la CPEUM, en las entidades federativas, las elecciones locales, estarán a cargo de los OPL.
- VI. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c) de la CPEUM, de conformidad con las bases establecidas en la misma y las leyes generales en la materia, las Constituciones Locales y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que, las elecciones locales se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

#### **CPEG**

- VII. Que el artículo 2 de la CPEG, señala que en el estado de Guerrero la dignidad es la base de los derechos humanos, individuales y colectivos de la persona. Asimismo, que son valores superiores del orden jurídico, político y social la libertad, la igualdad, la justicia social, la solidaridad, el pluralismo democrático e ideológico, el laicismo, el respeto a la diversidad y el respeto a la vida en todas sus manifestaciones; y que son deberes fundamentales del Estado promover el progreso social y económico, individual o colectivo, el desarrollo sustentable, la seguridad y la paz social, y el acceso de todos los guerrerenses en los asuntos políticos y en la cultura, atendiendo en todo momento al principio de equidad.

- VIII.** Que el artículo 3 de la CPEG, establece que en el estado de Guerrero toda persona gozará de los derechos humanos y las garantías reconocidos por la CPEUM y los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano.
- IX.** Que en términos del artículo 5, fracción VII, de la CPEG, en el estado de Guerrero toda persona, individual o colectiva, es titular de derechos humanos, entre los que se encuentran la igualdad y no discriminación, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, género, edad, discapacidades, condiciones de salud, estado civil, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición que anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas.
- X.** Que el artículo 6, numeral 1, fracción I de la CPEG, establece que el estado de Guerrero reconoce el derecho al trabajo y que este garantizará la igualdad y equidad de hombres y mujeres en el goce y ejercicio de este derecho.
- XI.** Que de conformidad con el artículo 124 de la CPEG, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado IEPC Guerrero.
- XII.** Que de conformidad con el artículo 125 de la CPEG, cuya actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- XIII.** Que el artículo 128, fracciones I y V de la CPEG, establece que el IEPC Guerrero, tiene entre sus atribuciones la preparación y organización de los procesos electorales y el escrutinio y cómputos en los términos que señale la ley.

#### **LGIPE**

- XIV.** Que el artículo 3, numeral 1, inciso d bis) de la LGIPE, define la paridad de género como igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación.
- XV.** Que el artículo 98 de la LGIPE, dispone que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Son autoridad en la materia electoral. La ley local

establecerá los servidores públicos que estarán investidos de fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral, así como su forma de delegación.

- XVI.** Que con fundamento del artículo 104, párrafo 1, incisos a) y r) de la LGIPE, corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias, entre las que se encuentra aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM, la LGIPE y en su caso, las que establezca el INE; las demás que determine la LGIPE, y aquellas no servadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

### **LIPEEG**

- XVII.** En términos de lo señalado en el artículo 173, párrafos primero, segundo y tercero de la LIPEEG, el IEPC Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana y, de promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; que sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
- XVIII.** Que de conformidad con lo previsto en el artículo 174, fracciones I, IV, V, VIII, IX y X de la LIPEEG, disponen como fines del Instituto Electoral el contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a las personas integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívica y la cultura democrática; y fomentar la participación ciudadana.
- XIX.** Que de conformidad con el artículo 177, primer párrafo, inciso a), o), t) y u) de la Ley en comento, corresponde al IEPC Guerrero aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos y formatos, que en ejercicio de sus funciones le confiere la CPEUM, CPEG, la LGIPE, la Ley de Partidos, la LIPEEG y el INE; supervisar las actividades que realicen los consejos distritales, durante el proceso electoral; ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral; garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; y las demás que determine la LGIPE, la LIPEEG y aquellas no reservadas al INE.

- XX.** Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XXI.** Que de conformidad con el artículo 188, fracciones I, III, VII, XXVI y LXV de la LIPEEG, son atribuciones entre otras del Consejo General, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas; vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos electorales del IEPC Guerrero; conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones y resolver al respecto; y, aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran, así como instrumentar los convenios y/o anexos técnicos que celebren o suscriban con las autoridades electorales.
- XXII.** Que en términos del artículo 192 de la LIPEEG, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de sus obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del IEPC Guerrero, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.
- XXIII.** Que el artículo 193, párrafo sexto de la LIPEEG, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la LIPEEG o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
- XXIV.** Que de conformidad con el artículo 195, fracción VII de la LIPEEG, el Consejo General cuenta de manera permanente con la Comisión de Organización Electoral.
- XXV.** Que en términos del artículo 196, fracción I de la LIPEEG, son atribuciones de las comisiones entre otras, analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General.
- XXVI.** De conformidad con el artículo 200, fracción XV de la misma ley en referencia, la Secretaría Ejecutiva, podrá delegar la función de oficialía electoral a las secretarías técnicas de los 28 CDE, respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral.

- XXVII.** Que en términos del artículo 204, fracción IV de la LIPEEG, el Instituto Electoral contará en su estructura organizacional con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
- XXVIII.** Que el artículo 205 BIS, fracción II de la LIPEEG, dispone que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene entre sus funciones apoyar y coordinar la instalación y funcionamiento de los CDE.
- XXIX.** Que el artículo 217 de la LIPEEG, dispone que los Consejos Distritales son los órganos desconcentrados del IEPC Guerrero, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral. Asimismo, señala que los CDE participarán en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.
- XXX.** Que el artículo 218 de la LIPEEG, establece que, en cada una de las cabeceras de los distritos electorales del Estado, funcionará un CDE, el cual se integrará con una Presidencia, cuatro Consejerías Electorales Distritales, con voz y voto, una representación de cada partido político, coalición o candidatura independiente y una Secretaría Técnica, todos ellos con voz, pero sin voto.
- XXXI.** Que de conformidad con el artículo 225 de la LIPEEG, la Secretaría Técnica, será nombrada por al menos el voto de tres Consejerías Electorales Distritales del CDE, a propuesta de la Presidencia de cada CDE, debiendo reunir los requisitos señalados en el artículo 224 de la ley en mención.
- XXXII.** Que el artículo 226 de la LIPEEG, dispone que los CDE se instalarán a más tardar en el mes noviembre del año anterior a la elección.
- XXXIII.** Que de acuerdo con el artículo 229, la Secretaría Técnica, es una persona auxiliar de los CDE, para el trámite o ejecución de sus acuerdos o de los que dicte la Presidencia de los mismos. Además, le corresponde:
- Auxiliar a la Presidencia del CDE.
  - Preparar el orden del día de las sesiones del CDE, declarar la existencia del quórum, someter a votación los asuntos competencia del CDE, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación del Pleno.
  - Llevar el registro de las representaciones de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, acreditadas ante el CDE, y comunicarlo al Secretaría Ejecutiva del IEPC Guerrero.
  - Proveer lo necesario, a fin de que se hagan oportunamente las publicaciones que ordena la LIPEEG y las que dispongan los consejos General y Distrital.
  - Organizar en la etapa de preparación del proceso electoral, reuniones de orientación y capacitación a funcionarios electorales.

- Firmar, junto con la Presidencia del CDE, todos los acuerdos y resoluciones que emita el propio CDE.
- Auxiliar a la Presidencia del CDE, en la recepción de las solicitudes de registro de candidaturas que les competan, e informar de esos registros, por la vía más rápida al Consejo General del IEPC Guerrero.
- Auxiliar a la Presidencia en la vigilancia de la entrega de la documentación aprobada, útiles y elementos necesarios para el desempeño de sus tareas, a las PMDC.
- Proveer lo necesario para la distribución y recolección de la documentación electoral autorizada.
- Recibir y dar el trámite en términos de la LSMIMEE a los recursos o juicios que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del CDE, informándole sobre los mismos en su sesión inmediata.
- Informar al CDE de las resoluciones que le competan, dictadas por el Tribunal Electoral del Estado.
- Integrar los expedientes con la documentación necesaria, a fin de que el CDE, efectúe los cómputos que conforme a la LIPEEG debe realizar y resuelva sobre las constancias de elegibilidad, mayoría y de validez de la elección.
- Llevar la estadística de las elecciones en el distrito.
- Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos materiales y financieros del CDE, con observancia a la normatividad que emitan los órganos de dirección del IEPC Guerrero.
- Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el CDE, ejerciéndolos bajo los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.
- Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestal.
- Ser persona fedataria de los actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral y expedir las certificaciones que se requieran.
- Las demás que le sean conferidas por la Presidencia y Secretaría Ejecutiva de IEPC Guerrero, y su Presidencia del CDE.

#### **Ley Número 688 de Personas Jóvenes del Estado de Guerrero.**

- XXXIV.** Que el artículo 2, fracciones X y XVI, de la LPJEG, define como joven a la persona sujeta de derechos, identificada como un actor social, cuya edad comprende: a) Menor de edad: El rango entre los 12 años cumplidos y menores de 18 años; b) Mayor de edad: El rango entre los 18 y los 29 años de edad cumplidos. Asimismo, define a las personas jóvenes como personas sujetas de derechos, cuya edad comprende entre los 12 años cumplidos y los 29 años de edad cumplidos, identificadas como personas sujetas de derechos, actores sociales estratégicos para la transformación y el mejoramiento del Estado de Guerrero.

- XXXV.** Que el artículo 12, fracción IX, de la LPJEG establece que las personas jóvenes tienen derecho a participar de manera directa y ser tomada en cuenta en asuntos políticos de conformidad con las normas electorales, sí como en el diseño de políticas públicas, en beneficio de la sociedad, pudiendo organizarse como mejor les convenga, con fines lícitos y estricto apego a las instituciones del orden jurídico mexicano.
- XXXVI.** Que el artículo 13, fracción VIII, de la normativa antes citada, señala que las personas jóvenes tienen el deber y la obligación de participar de manera responsable y decidida en la vida política, económica, cultural, cívica y social de su comunidad, municipio y Estado.
- XXXVII.** Que con fundamento en el artículo 17, fracciones II y III, de la LPJEG, se deberá promover el desarrollo de las personas jóvenes con el objetivo de consolidar su incorporación a la actividad económica mediante una ocupación específica y formal, promoviendo su contratación en el sector público o privado. Establecer mecanismos para garantizar los derechos de las personas jóvenes en el área laboral, sin menospreciar su condición social, económica, su religión, opinión, raza, color, sexo, edad, orientación sexual y lengua. La primera experiencia laboral se entenderá como el proceso de integración de los jóvenes de 18 a 29 años de edad al mercado laboral, el cual permitirá a la persona joven participar en procesos de capacitación y formación laboral.

### **Reglamento de Comisiones del IEPC Guerrero.**

- XXXVIII.** Que de conformidad con el artículo 12, fracciones I, VIII y X, del Reglamento de Comisiones del IEPC Guerrero prescribe que la COE tiene entre otras atribuciones la de vigilar y dar seguimiento a las actividades de la DEOE; proponer las modificaciones a la normativa interna en materia de organización electoral; las demás que deriven de la LIPEEG, del Reglamento Interior, de los Acuerdos del Consejo General y de las demás disposiciones aplicables.
- XXXIX.** Que de conformidad con el artículo 17, fracción I, del Reglamento de Comisiones del IEPC Guerrero, establece entre otras atribuciones de la COE, la de analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General del IEPC Guerrero, así como conocer los informes que sean presentados por las Secretarías Técnicas en los asuntos de su competencia.

### **3. Motivos que dan sustento a las determinaciones.**

- XL.** Que la Jurisprudencia 11/2018 del TEPJF, establece que la postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, que no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos,

al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. Lo anterior exige adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres.

- XLI.** Que en la resolución SUP-RAP-121/2020 y acumulados del Recurso de Apelación y Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto de las acciones afirmativas, estableció que el Estado mexicano tiene la obligación de establecer acciones afirmativas en tanto constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material; asimismo, que estas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos en el ejercicio de sus derechos. Con ello, se les garantiza la igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales.

Asimismo, que tienen por objeto lo siguiente:

- Revertir la desigualdad existente entre los géneros, compensando los derechos del grupo de población en desventaja, al limitar los del aventajado.
- Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación.
- Alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada.
- Así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades.
- Sus destinatarias son personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación.
- Abarcan una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria. La elección de una acción dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr.
- La figura más conocida de las acciones afirmativas son las políticas de cuotas o cupos.

- XLII.** Que en la resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al expediente SUP-REP-198/2018, enfatizó respecto a la posible discriminación a personas adultas mayores, que cualquier autoridad debe prestar especial atención a los asuntos relacionados con personas en situación de vulnerabilidad, para evitar que se atente contra la dignidad humana, se les margine o discrimine, considerando que la edad es una categoría sospechosa que puede suponer la exclusión en cualquier ámbito o la supresión, obstaculización y restricción de derechos.

- XLIII.** Que conforme con la jurisprudencia 1a. CDXXIX/2014 (10a.) de la suprema Corte de Justicia de la Nación denominada DISCRIMINACIÓN EN EL ÁMBITO LABORAL. PECULIARIDADES Y CARACTERÍSTICAS CUANDO SE PRODUCE POR RAZÓN DE EDAD, entre otras cosas, dispone medularmente que:

*“... La edad es un fenómeno altamente individualizado que depende de la singularidad y peculiaridad de cada sujeto por lo que, a priori, no existe una unidad de categoría entre las personas que poseen una misma edad. En las sociedades occidentales contemporáneas, se ha venido relacionando la edad con el desarrollo de determinadas habilidades físicas o mentales y se ha sustentado en el erróneo parecer de que aquéllas con la edad, y por ese único hecho, tienden a disminuir, siendo éste el principal pivote sobre el que se sustenta el apartamiento de los trabajadores del mundo laboral y sin tomar en cuenta que, en primer término, no se trata de una realidad universal para todas las personas y, en segundo lugar, que ciertas capacidades en el trabajo precisamente se consolidan con la edad. En otras ocasiones se considera que las funciones encomendadas a un trabajador no serán realizadas igual que si se tuviera otra edad (menor o mayor). Por otro lado, se instituye la idea de que la edad avanzada supone menor productividad laboral y las edades más jóvenes en el empleo se asocian más a la impericia. El diferente trato otorgado a los empleados más jóvenes se suele vincular con la eventualidad del trabajo que desarrollan, la alta temporalidad de sus contrataciones y la consustancial precariedad de sus condiciones laborales.”*

- XLIV.** Que con base al Censo de Población y vivienda 2020, el grupo poblacional de juventudes representa en la entidad el 18.69% de la población total. De igual forma, el CONAPRED observa que este sector poblacional enfrenta patrones excluyentes y que son personas que tienen mayor conciencia sobre la manera en que se discrimina en México, y muestran mayor nivel de apoyo hacia políticas por la inclusión.

Ahora bien, toda vez que estas problemáticas se desarrollan en el seno de la tercera parte de la población total de la entidad, este Consejo General estima procedente reducir la edad mínima para desempeñar, en su caso, el cargo de Secretarías Técnicas Distritales.

Asimismo, las y los legisladores de la Cámara de Senadores aprobaron la reforma al artículo 55 de la CPEUM, considerando que, si a los 18 años toda persona alcanza la mayoría de edad, en tanto que sobre esta recaen diversas obligaciones derivadas de su calidad política en materias como la fiscal, electoral, penal, entre otras, por coherencia, igualdad y reciprocidad también deben tener la posibilidad de ejercer sus derechos políticos en su modalidad pasiva.

- XLV.** Que las medidas afirmativas son temporales, proporcionales, razonables y objetivas implementadas para revertir las desigualdades y las condiciones de discriminación que repercuten y limitan el goce, el ejercicio y la protección de los derechos político-electorales de los grupos en situación de vulnerabilidad. Sirven para restablecer la igualdad a través de acciones que garanticen que las personas indígenas, afroamericanas, con discapacidad, de la diversidad sexual, jóvenes, adultas mayores y migrantes tengan acceso a las candidaturas, a los cargos de poder y de toma de decisiones.
- XLVI.** Que los CDE se instalarán a más tardar en el mes noviembre del año anterior a la elección y para funcionamiento se integra con una Presidencia, cuatro Consejerías Electorales Distritales, representaciones de partidos políticos, en su caso, candidatura independiente, una Secretaría Técnica, representaciones de pueblos y comunidades originarias y del pueblo afroamericano. Debido a lo anterior, resulta necesario contar con Lineamientos que permitan la selección de la persona idónea para desempeñar las funciones del cargo.
- XLVII.** Que los Consejos Distritales Electorales son órganos colegiados facultados para aprobar acuerdos y resoluciones en materia electoral dentro de sus demarcaciones correspondientes derivado de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales. Con este motivo, los CDE sesionarán de manera ordinaria, extraordinaria y especial bajo la conducción de la Presidencia del CDE y con apoyo de la Secretaría Técnica.
- XLVIII.** Que la organización de los procesos electorales conlleva la administración de recursos públicos asignados a cada CDE, los cuales son administrados por la Secretaría Técnica distrital bajo los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad, y de conformidad con la normatividad que emita el Consejo General del IEPC Guerrero.
- XLIX.** Que dentro de las atribuciones de las Secretarías Técnicas se encuentran las de dirigir y controlar los recursos humanos, financieros, materiales y servicios de los CDE; recibir y sustanciar los medios de impugnación en contra de los actos o resoluciones del CDE, y ejercer las funciones de la oficialía electoral para dar certeza y legalidad a los trámites y actos jurídicos de los procesos electorales.
- L.** Que la aplicación del examen de conocimientos tiene por objeto seleccionar objetivamente a las personas aspirantes con las calificaciones más altas, y garantizando la paridad de género, por medio de medir cuantitativamente sus habilidades y competencias.
- LI.** Que la aplicación de la entrevista a las personas aspirantes de la convocatoria tiene por objeto confirmar los datos proporcionados en el currículum y documentación presentada por las personas a fin de observar y escuchar directamente las

habilidades de comunicación y personalidad, atención al detalle y respuesta bajo presión, a través de compartir la experiencia laboral, académica y personal de las personas aspirantes.

- LII.** Que con la finalidad dar cumplimiento los principios de legalidad y certeza, se estima pertinente poner a consideración del Consejo General, la creación de Lineamientos para la designación, destitución y sustitución de secretarías técnicas de los 28 Consejos Distritales Electorales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- LIII.** Que es facultad del Consejo General aprobar los lineamientos y que la función de las **Secretarías Técnicas** es fundamental para el debido proceso y la legalidad de los actos emanados de los **Consejos Distritales Electorales**, responsables de dar fe de lo actuado y coordinar las tareas técnico-administrativas en sus respectivas demarcaciones. En consecuencia, la aprobación de estos **Lineamientos** otorga:

**Certeza en la Integración:** Establece un procedimiento regulado y transparente para la selección y designación de perfiles idóneos, garantizando que las personas que ocupen estas titularidades posean los conocimientos y aptitudes necesarias para el desarrollo del Proceso Electoral.

**Estabilidad y Vigilancia:** Define con claridad las causales y mecanismos para la destitución y sustitución, dotando al Instituto de herramientas jurídicas para salvaguardar la continuidad de los trabajos distritales ante cualquier eventualidad o incumplimiento de funciones.

**Fortalecimiento Institucional:** Al estandarizar estos procesos, el Instituto garantiza que la estructura desconcentrada opere bajo criterios de imparcialidad, profesionalismo y objetividad, fortaleciendo la cadena de custodia de la voluntad ciudadana en cada distrito.

**Transparencia y legalidad en preceptos constitucionales:** En la Comisión de Organización Electoral se presentarán los formatos homologados con los preceptos constitucionales en materia de derechos humanos y de manifestación de lo haber sido condenada por violencia política contra las mujeres en razón de género, que serán presentados por las personas aspirantes a ser ratificadas durante el presente procedimiento.

De tal manera que, este marco normativo se erige como la garantía de que los órganos distritales contarán con el soporte técnico indispensable para organizar elecciones eficaces y transparentes en la entidad

- LIV.** Es necesario abrogar los Lineamientos para la designación, destitución y sustitución de secretarías técnicas de los 28 Consejos Distritales Electorales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que fueron utilizados en el pasado Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1 párrafos primero, tercero y cuarto ,38, 41, 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c) tercer párrafo, Base V, Apartado C fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 5, fracción VII, 6, numeral 1, fracción I, 124,125 y 128, fracciones I, V y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero; 98, 104, párrafo 1, incisos a) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 173, párrafos primero, segundo, tercero, 174, fracciones I, IV, V, VIII, IX,X, 177, primer párrafo, inciso a), o), t), u), 188, fracciones I, III, VII, XXVI, LXV, LXXVI, 192, 193, párrafo sexto, 195, fracción VII, 196, fracción I,VII, 200, fracción XV, 204, fracción IV, 205 BIS, fracción II,217,218, 224 , 225, 226 y 229 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 2, fracciones X y XVI, 12, fracción IX, 13, fracción VIII, 7, fracciones II y III de la Ley Número 688 de Personas Jóvenes del Estado de Guerrero; 12 fracciones I, VIII, IX y X, y 17 fracción I del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban los Lineamientos para la designación, destitución y sustitución de secretarías técnicas de los 28 Consejos Distritales Electorales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, documento que se adjunta al presente Acuerdo como Anexo 1 y forma parte integrante del mismo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo, así como los Lineamientos que lo integran, entrarán en vigor y surtirán sus efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**TERCERO.** Se abrogan los Lineamientos para la Designación, Destitución y Sustitución de Secretarías Técnicas de los 28 Consejos Distritales Electorales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el 07 de septiembre de 2023, mediante el acuerdo 078/SE/07-09-2023.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales vía Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para todos los efectos a que haya lugar.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos del artículo 187 de LIPEEG, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero y, análogamente, a las representaciones del Pueblo Afromexicano, y de los Pueblos y Comunidades indígenas, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 30 de abril de 2026, con el voto unánime de las Consejerías Electorales Mtro. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, Dra. Betsabé Francisca López López, Mtra. Alejandra Sandoval Catalán, Lic. Dora Luz Morales Leyva y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO  
GENERAL**

**MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA**

**MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ**